

Caracas, 06 de octubre de 2014

Ciudadanos Rectores del Consejo Nacional Electoral

**Rectora Tibusay Lucena
Rectora Sandra Oblitas
Rectora Socorro Hernández
Rectora Tania D´Amelio
Rector Vicente Díaz**

Ciudad.-

Estimados Rectores:

Quienes suscriben, **Francisco Castro** y **Edgar José Saldivia Dáger**, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en Caracas, y titulares de las **cédulas de identidad N° 15.842.477** y **1.869.694**, respectivamente, **el primero actuando en nombre propio y el segundo actuando en nombre propio y en nombre de la Asociación Civil Súmate**, inscrita en el Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda, el 4 de julio de 2002, bajo el Nro. 24, Tomo I, Protocolo Primero, en su carácter de Vicepresidente, de la Asociación Civil Súmate, según consta en documento inscrito ante el Registro Público del Municipio Chacao del Estado Miranda bajo el Nro 35, Tomo 14, Protocolo de Transcripción de Fecha 21 de enero de 2009; **con el debido respeto y con fundamento en los artículos 51 y 62 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela nos dirigimos a ustedes, en su carácter de Rectores del Consejo Nacional Electoral** y, por lo tanto, responsables de garantizar el ejercicio al derecho al voto en concordancia con lo establecido en los artículos 63 y 293 constitucionales y 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; **[para reiterarles nuestra solicitud, con fecha del 07 de febrero de este año, de la convocatoria para las Elecciones de Diputados en la circunscripción 11 del estado Zulia](#)**, conformada para las Elecciones Parlamentarias del pasado 26 de septiembre de 2010; **y de Alcalde en el municipio Arismendi del estado Sucre, por fallecimiento de su titular Enrique Franceschi, ocurrido el pasado domingo 20 de julio del presente año.**

En la circunscripción 11 del estado Zulia, conformada por los municipios Simón Bolívar, Lagunillas, Valmore Rodríguez y Baralt; el diputado principal a la Asamblea Nacional Mervin Méndez y su suplente Ender Pino resultaron electos como alcaldes de los Municipios Lagunillas y Valmore Rodríguez, respectivamente, en las Elecciones Municipales del pasado 8 de diciembre; dejando sin representación en el Poder Legislativo a la población de los 4 municipios antes mencionados. **Ante esta falta absoluta en la Asamblea Nacional, producida hace 10 meses, les recordamos que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LOPRE) establece que se debe convocar a elecciones parciales en los municipios antes mencionados que integran la circunscripción nominal 11 del estado Zulia, para llenar esta falta absoluta, ya que la misma ocurrió antes del último año de su período.** Los diputados principal Méndez y su suplente Pino, fueron electos para el período del 05 de enero 2011 al 05 de enero de 2016.

Artículo 9 de la LOPRE: *"...En caso de falta absoluta de un principal y de su suplente elegidos y elegidas por circunscripción nominal, se convocará a elecciones parciales, para proveer las vacantes, salvo que ello ocurra en el último año del período constitucional..."*

En la Alcaldía del municipio Arismendi del estado Sucre, este cargo de elección popular está vacante por "ausencia absoluta" de su titular, quien falleció el pasado domingo 20 de julio del presente año, y

como la misma se produjo antes de cumplir la mitad de su período legal, ustedes, como representantes del Poder Electoral, deben convocar cuanto antes a nuevas elecciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM).

Artículo 87 de la LOPPM: “...*Cuando se produjere la ausencia absoluta del alcalde o alcaldesa antes de tomar posesión del cargo o antes de cumplir la mitad de su período legal, se procederá a una nueva elección, en la fecha que fije el organismo electoral competente. (...) Se consideran ausencias absolutas: la muerte, la renuncia, la incapacidad física o mental permanente, certificada por una junta médica, por sentencia firme decretada por cualquier tribunal de la República y por revocatoria del mandato.*”

Aunque esta última falta absoluta se produjo hace 2 meses, sabemos que el organismo que conducen puede garantizar con celeridad el derecho a elegir y ser elegido a los electores del Municipio Arismendi del Estado Sucre, consagrado en los artículos 5 y 63 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tal como lo demostró en la convocatoria de las elecciones [en San Diego, en el estado Carabobo, y San Cristóbal, en el Táchira](#), luego de la destitución de sus cargos de elección popular a los alcaldes Enzo Scarano y Daniel Ceballos por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Un ejemplo de ello fue que el 20 de marzo, un día después de que el TSJ destituyó al alcalde de San Diego y lo condenó a 10 meses y medio de prisión, [la rectora Sandra Oblitas anunció una nueva elección para ese municipio](#). Esto se repitió cuando el 09 de abril el TSJ publicó la sentencia contra el Alcalde de San Diego y ese mismo día [la Presidente del CNE, rectora Tibisay Lucena, convocó las elecciones para los municipios San Diego y San Cristóbal](#), apenas habiendo transcurrido 20 días de la sentencia contra el alcalde Enzo Scarano. Además, convocaron estas elecciones, para realizarlas en un lapso de 45 días, es decir en un mes y medio.

Esperando sean expeditos en el cumplimiento de estas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Procesos Electorales y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con el fin de garantizar a la población de los municipios Simón Bolívar, Lagunillas, Valmore Rodríguez y Baralt del Estado Zulia su representación ante la Asamblea Nacional, y a los electores del Municipio Arismendi del Estado Sucre su nuevo alcalde, quedan de ustedes:

Francisco Castro
Director y Coordinador de Investigación

Edgar José Saldivia Dáger
Director

...Construimos Democracia